



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	NANCY JOHANA RAMOS SÁNCHEZ
Demandado:	JOSÉ EDUARDO LADINO CELY
Radicado:	110013110011 2021 00961
Providencia:	Auto N° 434
Asunto:	Proceso sin actuación
Decisión:	Requiere parte actora

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.- Que el 10 de junio de 2022 el Defensor de Familia se dio por notificado de la demanda.
- 2.- Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.
- 3.- Solicitud del apoderado de la demandante para que le sean remitidos los oficios para su respectiva radicación ante la empresa EULEN COLOMBIA S.A., los cuales fueron enviados el 06 de junio de 2022, y ya hubo pronunciamiento de dicha entidad.
- 4.- Solicitud del apoderado de la parte demandante, quien es estudiante de derecho, para que el Juzgado certifique el estado del proceso 2021-00961 y posterior emisión del mismo de fecha 18 de julio de 2022.
- 5.- Sustitución de poder presentada por la estudiante de derecho ANA MARÍA ROJAS GUTIÉRREZ.
- 6.- La empresa GRUPO EULEN informa que el demandado se encuentra retirado de dicha entidad, desde el 01 de diciembre de 2021.
- 7.- Solicitud de la parte demandante para notificar al demandado a una dirección diferente de la aportada en la demanda, la cual será tenida en cuenta para la realización de la notificación al demandado.

Visto así el asunto, sobresale la inactividad procesal, en tanto se observa que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para tal efecto advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase presente que el 10 de junio de 2022 el Defensor de Familia se da por notificado de la demanda.

SEGUNDO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA, donde indican sobre el registro en sus bases de datos la consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

TERCERO: Negar la entrega de los oficios solicitados por la parte demandante, por lo expuesto con anterioridad.

CUARTO: Se agrega a las diligencias la certificación emitida por la Secretaria del Juzgado que acredita el estado del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho ANA MARÍA ROJAS GUTIÉRREZ, miembro activo del consultorio jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



SEXTO: Incorporar y dejar en conocimiento la respuesta recibida del Grupo EULEN S.A., para los fines pertinentes.

SÉPTIMO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado en la dirección reportada el 14 de octubre d 2022, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o acudiendo al esquema del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado).

Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de 30 días, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 07**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA